

LA INSPECCIÓN DE CONSUMO



LA INSPECCIÓN DE CONSUMO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. LA INSPECCIÓN DE CONSUMO EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR DE EXTREMADURA; COMPARACIÓN CON OTROS ESTATUTOS.
- III. LAS DILIGENCIAS PREVIAS.
- IV. LA INSPECCIÓN DE CONSUMO EN OTRAS ADMINISTRACIONES.



CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

■ DEFENSA DE LA SALUD, SEGURIDAD E INTERESES ECONOMICOS

○ Art. 51 de la Constitución Española

• Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.




• Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca.

• En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.



PODERES PÚBLICOS

[PODERES PÚBLICOS]

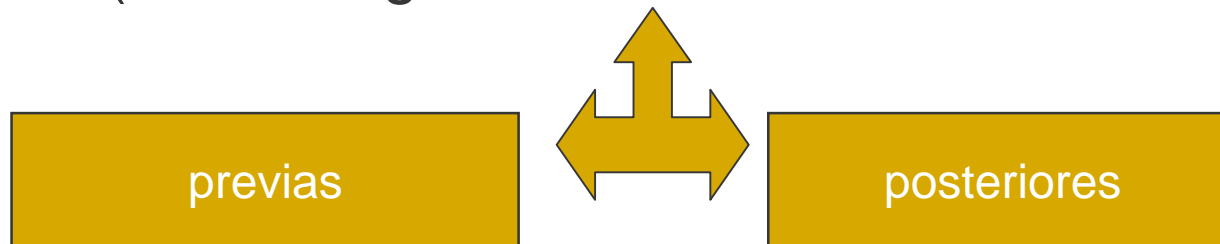
- Poder judicial  Sentencias
- Poder legislativo  Leyes
- Poder ejecutivo 
 - Actividad de promoción o fomento
 - Actividad reguladora o arbitral
 - Actividad de limitación

[Actividad de limitación]

- La administración impone restricciones, deberes o de cualquier otra forma ordena coactivamente las actuaciones y conductas privadas con el fin de garantizar algún interés público.

IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LIMITACIÓN

- Comprobación del cumplimiento de los deberes y limitaciones de los agentes de mercado (control y vigilancia de mercado).
- Sancionando las conductas que transgredan las normas establecidas.
- Adoptando medidas correctoras para que no se continúen poniendo en peligro los intereses generales de los consumidores (salud, seguridad o intereses económicos).



[Definiciones de inspección]

- Acción de la administración, en la que se examina y reconoce mediante la observación directa de su personal ciertas actividades de los administrados para comprobar el cumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones a que están sometidos.*

○ * Manuel Regollo Puig

○ * Manuel Izquierdo Carrasco.

[Definiciones de inspección]

- ISO 8402:1994
 - Actividades tales como medir, examinar, ensayar o contrastar con un patrón, una o varias características de una “entidad” y comparar los resultados con requisitos especificados, con el fin de determinar si la conformidad se obtiene para cada una de estas características.

“Conformidad con los requisitos”

[Definición de inspección]

- Actividad dirigida a la realización de diligencias previas, para obtener información suficiente al objeto de determinar hechos, responsabilidades y circunstancias objeto de investigación que generan documentos y pruebas.

“Manual de Calidad C.S.C 2003”

Principios que informan y limitan la actuación inspectora

- PRINCIPIO DE LEGALIDAD.(art. 39.1 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre, del RJAPPAC, los ciudadanos estarán obligados a facilitar a las administraciones informes, inspecciones y otros actos de investigación sólo en los casos previstos por la ley).
- PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.
- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: su relación con intensidad y frecuencia de las inspecciones;
 - Distinción entre inspecciones de oficio y por denuncia, red de alerta.
 - Antecedentes.

CC.AA.	TEXTO
ESTADO	Ley 26/84 Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios
	R.D. 1945/83 Infracciones y Sanciones
Andalucía	Ley 13/2003 Defensa y protección de los Consumidores de Andalucía.
Canarias	Ley 3/2003 Estatuto de los Consumidores de Canarias
Asturias	Ley 11/2002 para la defensa de los consumidores y usuarios de Asturias.
Madrid	Ley 11/2002 Estatuto del Consumidor de Madrid
Extremadura	Ley 6/2001 de Defensa de los Consumidores de Extremadura
Castilla y León	Ley 11/1998 de Defensa de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.
	Decreto 39/2002 de la Inspección de Consumo.
Castilla La Mancha	Ley 3/1995 Del Estatuto de los consumidores de Castilla La mancha. Ley 11/2005 Del Estatuto de los consumidores de Castilla La mancha.
Cantabria	Ley 6/1998 del Estatuto de los Consumidores de Cantabria.
Islas Baleares	Ley 1/1998 del Estatuto de los Consumidores de las Islas Baleares.
Aragón	Ley 8/1997 del Estatuto de los Consumidores de Aragón.
Murcia	Ley 4/1996 Estatuto del Consumidor y Usuario de Murcia
CLM	Ley 3/1995 del Estatuto de los Consumidores de Castilla La Mancha.
Cataluña	Ley 3/1993 del Estatuto de los Consumidores de Cataluña
	LEY 9/2004, de 24 de diciembre, de Creación de la Agencia Catalana del Consumo.
	Ley 1/1990 de Disciplina del Mercado y Consumo.
Valencia	Ley 2/1987 del Estatuto del Consumidor de la Comunidad Valenciana.
Galicia	Ley 12/1984 del Estatuto del Consumidor Gallego.
	Ley 11/2004 de Inspección de Consumo de Galicia.
Navarra	Decreto Foral 174/2004 de infracciones y sanciones en materia de protección de los consumidores.

CC. AA. SIN ESTATUTO PROPIO

CC.AA.	TEXTO
LA RIOJA	<i>En elaboración.</i>
NAVARRA	
CEUTA	
MELILLA	

LA INSPECCIÓN DE CONSUMO EN EL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES DE EXTREMADURA (ley 6/2001 de 24 de mayo)

- Art 23: Inspección general.
- Art. 24: Inspección y control (estatuto del personal inspector)
- Art. 25: Obligaciones de los inspeccionados.
- Art. 26: Actas de inspección.

LA INSPECCIÓN DE CONSUMO EN EL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES DE EXTREMADURA (ley 6/2001 de 24 de mayo)

- Art 23 Inspección general:
 - Las administraciones públicas de la C.A de Ex. Con competencias en materia de defensa del consumidor desarrollarán actuaciones de inspección y **control de calidad** sobre los **productos bienes y servicios** puestos a disposición de los consumidores , para comprobar que se adecuan a la legalidad en cuanto a sus características técnicas, higiénico sanitarias, de seguridad y comerciales y que se ajustan razonablemente a las expectativas que pueden motivar su adquisición derivadas de la descripción realizada en su presentación, publicidad, precio y otras circunstancias.

- Estatuto del Consumidor de Castilla la Mancha ley 11/2005 de 15 de diciembre:
 - Art 24: Las administraciones públicas Castilla la Mancha..con competencias en materia de defensa del consumidor desarrollarán actuaciones de **inspección integral** sobre los **productos bienes y servicios** puestos a disposición de los consumidores , para comprobar que se adecuan a la legalidad en cuanto a sus características técnicas, higiénico sanitarias, de seguridad y comerciales y que se ajustan razonablemente a las expectativas que pueden motivar su adquisición derivadas de la descripción realizada en su presentación, publicidad, precio y otras circunstancias.

- Andalucía: si se detectan irregularidades ante las que deban ejercer sus competencias otros órganos, levantarán acta y la remitirán o copia diligenciada.

LA INSPECCIÓN DE CONSUMO EN EL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES DE EXTREMADURA (ley 6/2001 de 24 de mayo)

- Posibilidad de desarrollo reglamentario del procedimiento de la inspección y de la coordinación con la administración local.

INSPECCIÓN GENERAL (Art.23)

- Comprobación de adecuación a la legalidad de productos, bienes y servicios, en cuanto a sus características técnicas, higiénico-sanitarias, de seguridad y comerciales.
- Derivadas de *la observación* de su presentación, publicidad, precio y otras circunstancias.

[Apoyos (art 24.2):]

- Solicitud de apoyo, concurso, auxilio y protección a otras autoridades.
- Deber de prestárselo.

ESTATUTO DEL PERSONAL INSPECTOR.(Art 24)

- Identificación.
 - Cuando se encuentre en el ejercicio de su función.
 - En Castilla La Mancha y Galicia:
 - *Salvo en aquellos casos en que la finalidad de la inspección pudiera frustrarse por tal motivo. En estos supuestos, se determinarán por escrito las causas que justifiquen dicha actuación, bien en el acta o en el propio expediente administrativo.*
 - En Andalucía:
 - *Los inspectores de Consumo tendrán en el ejercicio de sus funciones las potestades que se les reconocen en esta Ley y habrán de ejercerlas, acreditando su condición,*
 - En Castilla y León (Decreto 30/2002):
 - *Siempre se identificarán pero no estarán obligados a comunicar su presencia desde el primer momento de la visita de inspección si dicha comunicación pudiera perjudicar el éxito de su actuación inspectora.*

[Carácter del inspector (art. 24).]

- Carácter de autoridad a todos los efectos, particularmente respecto de la responsabilidad administrativa de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentados o desacato contra ellos de hecho o palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.
- *En Castilla La Mancha: carácter de agente de la autoridad.*
- *En Andalucía: agente de la autoridad. Serán funcionarios.*

Trascendencia del carácter del inspector

- A efectos de la ratificación de actuaciones durante el procedimiento sancionador.
- Ratificación de medidas cautelares:
 - Si en caso de agentes de autoridad.
 - No en caso de autoridad en ejercicio de actividad propia de su competencia.

OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES

ANTES O DURANTE
DEPENDE DE LA
C.A.

ACREDITACIÓN

■ Inicio

- Presentación.
- Solicitud de personación del responsable.
- Explicación de los motivos de la visita.

■ Ejecución de la inspección (cumplimiento de normas , ordenes de servicio, protocolos, etc.)

- Recoger versión del inspeccionado en reclamaciones, denuncias, etc.
- Resolución de incidencias sobre la marcha.
- Art. 24.3 del ECEX en caso de indicios de irregularidades :solicitud de documentos, plazos de presentación, lugar y responsabilidades en caso de no presentarlos.

■ FINALIZACIÓN

- Lectura en voz alta del acta levantada.
- Derecho de manifestar alegaciones si no manifiesta también se incorpora al acta.
- Firmas y copias.
- Despedida.

No generar animadversión.
No facilitar datos de otros inspeccionados

[Otras obligaciones de los inspectores. (art. 24.3 y.4]

- Independencia funcional de los organismos públicos inspeccionados.
- Hacer uso proporcional de sus facultades.
- Trastornar lo mínimo imprescindible la actividad de la empresa inspeccionada.
- Deber de sigilo (referencia a denuncias).

RESPONSABILIDAD DE LOS INSPECTORES

- Responsabilidad civil: no viable
- Responsabilidad patrimonial:
 - Indirecta (ley LPA 30/92 y LPA 4/99): responde la administración y esta repetirá contra la autoridad o el funcionario con expediente (preceptivo tras el cambio legislativo).

[OBLIGACIONES DE LOS INSPECCIONADOS (Art. 25):]

- Consentir y facilitar visita de inspección.
- Suministrar información sobre productos, servicios o instalaciones.
- Permitirán la comprobación directa de datos por los inspectores.

OBLIGACIONES DE LOS INSPECCIONADOS (Art. 25):

- Exhibir documentación.
- Facilitar la emisión de copias de la documentación anteriormente citada.
- Permitir la toma de muestras o cualquier otro tipo de ensayo, cualquiera que sea su fase de comercialización.

Otras obligaciones de los inspeccionados

- En Castilla La Mancha:
 - Acudir por sí mismas o representante a oficinas de consumo a requerimiento de los agentes de la inspección o de los órganos competentes, a fin de aportar nuevos datos o comprobar las diligencias de inspección.

Utilidad en casos de
obstrucción.
También en campañas con
estudio de documentación en
oficina.

Indemnización por los productos (art. 25.4)

- Por los productos utilizados como muestra y por los productos inutilizados durante los controles.
- El pago es por el *precio de coste*.
- ¿Cuál es el precio de coste del producto?
- Con posterioridad a su realización.
- En caso de infracción: se puede exigir el reembolso de lo pagado por la muestra incluido en el concepto “gastos ocasionados” junto con la sanción que se imponga.

[Acceso a locales/domicilios]

- En la ley 11/05 se debe permitir el libre acceso a locales y dependencias en los que se realicen actividades que tengan trascendencia para los consumidores. (Art 25.3)
- Acceso al domicilio (protección del 18.2 CE): sólo con el consentimiento expreso del titular o resolución judicial.

[Acceso a locales cerrados]

- No cuentan con protección CE.
- Protección en la LOPJ (art. 87.2, “corresponde a los juzgados la autorización en resolución motivada para la entrada en domicilios y en los restantes edificios o lugares de acceso dependiente del consentimiento del titular...”)
- También en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Lcrim).
- Fuera de procedimientos penales:
 - Inspección de hacienda.
 - Inspección de seguros.
- Inspección de consumo:
 - No hay regulación específica. En principio no hay norma que lo restrinja, salvo la relación directa con actividades en investigación.
 - Tener en cuenta las restricciones de la lecrim y la LOPJ.
 - Cpen tipifica como delito la entrada de funcionario sin mediar causa legal por delito, contra la voluntad de su titular en domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público fuera de las horas de apertura.

DILIGENCIAS PREVIAS

- Denuncias
- Actas y Protocolos de inspección.
- Actas de toma de muestras
- Informes
- Pruebas aportadas.
- Dictámenes analíticos.
- Medidas cautelares.

[DOCUMENTOS]

- Actas
- Actas de tomas de muestras
- Informes
 - De constatación
 - De verificación
 - Ampliatorios
 - Periciales (deben ser concluyentes)
 - Por otros organismos públicos o privados o expertos.
 - Para validarlos han de constar en acta y esta en el informe.

[Pruebas]

- No son normalizables
 - Fotos
 - Documentos contables
 - Documentos registrales
 - Documentos fiscales

ACTAS DE INSPECCIÓN(Art. 26)

- Sistema de documentación general de las actuaciones inspectoras.
 - Actuaciones de inspección.

Constataciones obligatorias mínimas de las actas (Art. 26.1.a.)

Art. 27 ley 11/05

- Identidad del titular del establecimiento.
- Identidad del inspector/es actuante/s
- Identidad del compareciente (en su nombre o en representación del interesado)
- Carácter en virtud del cual comparece.
- Hechos.
- Circunstancias concurrentes.
- Manifestaciones del/los comparecientes.
- Lugar, fecha, hora *.
- Firmas.

no invalida acta; solo a efectos
de reconocer identidades, fechas
y lugares

[Otras constataciones en acta (Art. 26.1.b.)]

- Descripciones de tomas de muestras, verificaciones, u otros controles.
- Notificación personal de medidas administrativas ordenadas por la Autoridad.
- Consecuencias que puede acarrear su incumplimiento.
- Relación de documentos adjuntos al acta.

Otras constataciones en acta en ECCLM (ley 11/05)

- Descripciones de tomas de muestras, verificaciones, u otros controles.
- Medidas cautelares provisionales (ratif. En 3 dd.)
- Relación de documentos adjuntos al acta.
- Requerimientos en acta, plazo de corrección mayor de 3 dd y menor de 30dd.
 - Se detallan tb los requisitos para que tengan validez los requerimientos.

Otras constataciones en acta en ECEX (ley 6/01)

- Medidas cautelares provisionales.
Ratificación en 15 dd.
(En CLM en 3dd)

[LOS REQUERIMIENTOS]

- Deben ser ciertos.
- Deben contener el plazo para su cumplimiento, en CLM mínimo 3 dd. Máximo 30 dd (normalmente 10 dd).
- Deben contener el lugar donde se debe dirigir.
- Deben contener las consecuencias de no cumplir con el mismo.(a. 5.1 1945/83 o 32.1 ley 6/2001)

EFFECTOS DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA

- 1.- *Como denuncia*, pone en conocimiento del órgano competente la posible existencia de una infracción.
- 2.- *Como medio de prueba*.

EL VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN⁵

- En el art. 26.3 de la ley 6/01 de 24 de mayo, se reconoce que los hechos constatados en las actas tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas en su defensa puedan señalar o aportar los propios interesados.

MODALIDADES DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN (Art. 23)

- De control de mercado.
- De investigación de mercado.
- De asesoramiento e información a los agentes de mercado.

OTRAS DILIGENCIAS PREVIAS

- DENUNCIAS
 - HOJAS DE RECLAMACIONES.
- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS
- INFORMES
 - De constatación
 - De verificación
 - Ampliatorios
 - Periciales (**deben ser concluyentes**)
 - Por otros organismos públicos o privados o expertos.
 - Para validarlos han de constar en acta y esta en el informe.

Utilidad de la inspección en RR por hechos que se consuman en el momento???

REQUISITOS DE LAS DENUNCIAS

- Identidad de la persona denunciante (art. 11.1.d del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto de la potestad sancionadora).
- Relato de los hechos presuntamente infractores.
- Fecha de su comisión.
- Identidad de los presuntos responsables.
 - Cuando la denuncia vaya acompañada de solicitud de inicio de expediente sancionador, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del expediente.
 - (art. 11, R. D. 1398/1993 de 4 de agosto)

REQUISITOS DE LAS DENUNCIAS

- Para iniciar procedimiento sancionador es necesario que se aporten pruebas.
- Si es de agente de autoridad el instructor valorará la necesidad de la ratificación en virtud de lo conformada que esté.

[MEDIDAS PROVISIONALES]

- Art. 28 de la ley 6/01.
- De dos clases:
 - Previo al inicio de un procedimiento administrativo.
 - Durante el procedimiento.

Tb. En Ley LPA 4/99 y LRJAPAC 30/92.

[Medidas provisionales.]

- Iniciado el procedimiento.
 - Por autoridad competente.
 - Finalidad:
 - Asegurar el cumplimiento de la resolución que pueda recaer.
 - Asegurar el cumplimiento de la legalidad.
 - Salvaguardar la salud, seguridad y los intereses económicos.

[Medidas provisionales]

- ¿Cuales serán?
 - Suspensión temporal de la distribución de un producto.
 - Suspensión temporal de la prestación de un servicio.
 - Imponer medidas previas para la comercialización.
 - Prohibir la comercialización mediante la inmovilización cautelar .

[Medidas provisionales]

- ¿Hasta cuando hay que mantenerlas?
 - Hasta resultado pruebas
 - Hasta subsanación deficiencias.
 - Hasta eliminación de riesgos.
- El levantamiento de las medidas será por la autoridad competente.

[Medidas provisionales.]

- Antes de iniciarse el procedimiento:
son las llamadas “medidas
provisionalísimas”
 - Por los inspectores.
 - Ante indicios racionales de riesgo para:
 - Salud
 - Seguridad
 - Grave perjuicio de intereses económicos.

Medidas provisionales previas al procedimiento

- ¿Cuáles se pueden tomar?
 - Las mismas.
- RATIFICACIÓN;
 - 15 dd. En Extremadura.
 - 15 dd. En el resto de territorio si no hay norma específica que lo regule.
 - CLM 3 dd.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Procedimiento con el acta de inspección.
 - Concepto de acta positiva y negativa.
 - Procedimiento en el Servicio de Consumo. Informe del Servicio de Consumo.

REPARTO COMPETENCIAL TERRITORIAL

- Art. 6.2.b LEY 11/2005: A las corporaciones locales:
 - La inspección de bienes y servicios, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas para los servicios de inspección de la Junta y con sujeción a los principios de coordinación del párrafo 3º.

[Coordinación I.Regional/I. Local]

- Decreto 29/1988 de 24 de marzo, de colaboración entre la Junta y las entidades locales para la inspección de consumo:
 - Posibilidad de convenios de colaboración.
 - Acreditación de los inspectores locales: procedimiento.
 - Procedimiento con las actas de inspección.
 - Mandato de formación.
 - Colaboración con los instructores.
 - Ayudas económicas para la inspección local.
- Ley 11/05; Art 6.2.b: Coordinación con la Entidades Locales (Párrafo 3º).
 - Se complementarán entre sí.
 - Se prestarán mutua asistencia.
 - Colaborarán con órganos de otras administraciones en la realización de diligencias que les competan en razón material o territorial.

[La inspección local de consumo]

■ Conexión competencial LRBRL

Art. 25.2. El *Municipio ejercerá, en todo caso, competencias*, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...

g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y *defensa de consumidores y usuarios*.

h) Protección de la salubridad pública...

[Competencias compartidas]

- Art. 62: En aquellos casos en los que la naturaleza de la actividad de que se trate haga muy difícil o inconveniente una asignación diferenciada y distinta de facultades decisorias en la materia, las Leyes reguladoras de la acción pública en relación con la misma asegurarán, en todo caso, a las Entidades locales su participación o integración en actuaciones o procedimientos conjuntamente con la Administración del Estado y/o la de la Comunidad Autónoma correspondiente, atribuyéndole a una de éstas la decisión final. (Caso de la ley de P. V. Alcohol a menores)

[Competencias impuestas]

- Su art. 26 impone a todos los Municipios, sea cual sea su número de habitantes, una serie de servicios obligatorios y, entre ellos, uno, al menos, relacionado con la defensa de los consumidores, el de “control de alimentos y bebidas”;

Competencias I.L. en la Ley

11/05

Art. 38.2. La inspección de los bienes, productos y servicios para comprobar su adecuación a la legislación que los regula, garantizando, como mínimo, el control de su origen e identidad, su etiquetado, presentación y publicidad y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, salubridad y seguridad, sin perjuicio de las responsabilidades atribuidas en el apartado 2º (Inspección autonómica) del artículo anterior y con sujeción a los principios indicados en el apartado 3º (coordinación).

RECURSOS HUMANOS DE LA INSPECCIÓN DE CONSUMO

- Inspectores Provinciales: 20
- Inspectores Locales: 113

Procedimiento acreditación inspector

